



Diana Méndez Sanabria
Abogada Especializada

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER-

E. S. D

PROCESO: REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MEJIA JIMENEZ
DEMANDADO: AMPARO SANABRIA DURAN
RADICADO: 2020-00215

REF: -SOLICITUD INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

DIANA YURLEY MENDEZ SANABRIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.662.034 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 243.588 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder adjunto; solicito de manera respetuosa a su despacho, se proceda a efectuar la siguiente:

DECLARACIÓN

Declarar la nulidad por indebida notificación, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas. Y en consecuencia se ordene realizar nuevamente la notificación de dicha providencia inicial.

La anterior declaración la sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante la señora **AMPARO SANABRIA DURAN**, se le fue dejado en la portería de su edificio un sobre donde contenía la caratula de presentación de demanda y copia de la demanda sin sus anexos. Tal y como se evidencia en el documento adjunto.

SEGUNDO: El sobre recibido no contenía el auto admisorio de la demanda ni tampoco la comunicación prevista en el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, la información sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

1



Diana Méndez Sanabria

Abogada Especializada

TERCERO: Solo se recibió por una sola vez los documentos contenidos en el sobre mencionados en el numeral Primero, pues no hubo otra entrega distinta a la recibida en el sobre anexo al presente escrito. Ni tampoco se recibió por otro medio físico o digital comunicación alguna donde se notificará la existencia del presente proceso judicial. Por lo que mi poderdante no pudo dar contestación de la demanda, al desconocer el juzgado, radicado y naturaleza del proceso. Se aclara que hasta la fecha se desconoce el contenido del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: En este sentido, se invoca a su despacho la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que mi poderdante no se le fue notificado del auto admisorio de la demanda ni tampoco la comunicación prevista en el artículo 291 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 133 y 291 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, el sobre recibido por mi poderdante junto con los anexos recibidos dentro del mismo, esto es, la caratula de la presentación de la demanda y la copia simple de la demanda en dos (2) folios.

ANEXO

- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en Provenza club condominio Torre 2 Apartamento 608 de la Ciudad de Bucaramanga. Celular: 310-3679362, Correo electrónico: diyuderecho@hotmail.com.

La suscrita la recibiré en la Calle 19 Número 25-103 Portal Campestre Girón – Santander. Celular: 312-4067769, Correo electrónico: diyuderecho@hotmail.com.

Atentamente,

Diana Méndez Sanabria
Abogada Especializada
T.P. 243.588 del C.S. de la J.


DIANA YURLEY MENDEZ SANABRIA

C.C. No. 1.098.662.034 de Bucaramanga

T.P. No. 243.588 del Consejo Superior de la Judicatura